

Ipe Martínez Almagro, 3,167: don Joaquín de Villalobos, 3,153: don Pedro Rafael Bosque, 3,092: Excmo. Sr. D. Domingo Giménez, 2,996: don ~~Francisco~~ Xavier Leon Brodicho, 2,982: don Luis Martínez Berenguel, 2,712: don Miguel Sánchez Gris, 2,459: don Gines María Belmonte, 504: don José Vazquez, Ministro de la Audiencia de Granada, 271: don Miguel Chacón y Dorao, 221: don José Vazquez Garcia, 201: don José Vazquez Quereido, 149: don José Salamanca, 65: don Antonio Gilgado, 52: don Joaquín Andrés, 35: don Raimon Gutiérrez, 30: don Francisco de Paula Miguel Sanchez, 28: don Trinidad Sicilia Dieca, 27: don Francisco Agustín Amat, 20: don Juan Felipe Martínez 19: don Manuel Alonso de Viado, 11: don Pedro Rafael Burgos, 11: don Francisco Miguel Sánchez, 10: don Mariano Valero, 10: don Luis Martínez, 10: don Antonio López Alcalde, 10: don José Percebal, 5: don José Antonio Tovar, 4: don Manuel Bedmar y Aranda, 3: don Agustín Cañabate, 3: don José Arraez y Gomez, 5: don Francisco Javier de Burgos, 2: don Domingo Gimenez, 2: don Manuel Valero y Arteta, 2: don Juan de Cuenca Barranco, 2: don José de Villchís, 2: don Luis Sánchez Gris, 2: don Domingo Fernández, 2: don Francisco Martínez de la Rosa, 2: don Pedro José Bosque, 2: don Francisco Cantillo, 2: don Francisco Croker, 2: don José María Zamora, 2: don Juan Pedro Martínez Almagro, 2: don Pedro Rafael Berenguel, 2: don Pedro Chacón, 2: don Miguel Villasantia y Góngora, 2: don Joaquín Medinilla, 1: don Francisco Llanos, 1: don Bernardo de Campos, 1: don Juan Bonel y Orbe, 1: don Santos San Miguel, 1: don Antonio Vistaurreta, 1: don José Castro y Orozco, 1: don Antonio Delgado y Anton, 1: don Eusebio del Olmo, 1: don Luis Martínez Almagro, 1: don Miguel Eleua, 1: don Francisco Godoy, 1: don Diego María García, 1: don José María Cánovas, 1: don Miguel Antonio Medina, 1: don José Gover, 1: don Francisco Javier de Brodicho, 1: don José María Cañabate, 1: don Mariano Alleta, 1: don Juan Felipe Arango, 1: Sr. Duque de Gor, 1: don Francisco Javier Izurieta, 1: don Joaquín Godoy, 1: don José Orozco, 1: don Pedro Miguel Bosque, 1: don Juan Martínez, 1: don Manuel Valero y Arteta, 1: don Francisco Javier Leon, 1: don Pedro María Bosque, 1: Excmo. Sr. D. Miguel Gimenez, 1: don Rafael Oranco, 1: don José de la Jota Velasco, 1: don Antonio del Castillo y Sicilia, 1: don Mariano Ibarra, 1: don Francisco Sánchez Machuca, 1: don Diego Antonio Gedoy, 1: don José María Cueto, 1: don Miguel Gomez, 1: don Antonio Aquino Amate, 1: don Mariano Sanchez, 1: don Rafael Godoy, 1: don Pedro Bataller, 1: don José Gutiérrez, 1: don Miguel Dorao, 1: don Juan Almagro, 1: don José Martínez, 1: don Joaquín Bercher, 1: don José Sánchez Gris, 1: don Francisco López Almagro, 1: don José Gutiérrez Cañabate, 1: don Cristóbal Bordiu, 1: don Joaquín de Burgos, 1: don Joaquín María López, 1: don Agustín Argüelles, 1: don José Seoane, 1: don Fermín Caballero, 1: don Nicolás López, 1: don Francisco Díaz Cantillo, 1: don Antonio Fernández, 1: don Manuel José Tovar, 1: don Mariano Valero, 1: don Juan Burgos, 1: don José Aparicio, 1: don Antonio Ruiz de Medina, 1: don Pedro Rafael Moysa, 1: don Manuel Alarcón, 1: don José Miguel Gomez, 1: don Jaime Méndez, 1: don Miguel Gomez Gris, 1: don Pedro Eugenio Fernández, 1: don Diego Cánovas, 1: don Diego Parra Pérez, 1: don José Alarcón, 1: don Miguel Sánchez Martínez, 1: don Francisco Javier de Barga, 1: don José Agustín, 1: don José Sánchez, 1: don Francisco Agustín Amat, 1: don Pedro Roman Bosque, 1: don Joaquín Vircho, 1: don Miguel Gu-

ma, 1: don Juan Mariano Reno, 1: don Sánchez Gris, 1: don Mariano Ibarra, 1: don José Cánovas, 1: don José Tovar y Tovar, 1: don Juan Javier de Leon Brodicho, 1: el Sr. Ministro actual de Hacienda, 1: don Diego Sánchez Torres, 1: don Diego Miguel de Medina, 1: don Francisco Godoy Peralta, 1: don Juan Felipe Martínez, 1: don Felipe Martínez Almagro, 1: don Antonio Gallardo Urrea, 1, y don Trinidad Sevilla, 1. don Miguel Sanchez, 4.

PARA SENADORES.

Excmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, 3,208: don Miguel Chacón y Dorao, 3,199: Excmo. Sr. don Francisco Javier de Burgos, 2,750: don Mariano Valero y Arteta, 204: don José Antonio Pozzoa, 84: don Francisco Aquino Amat, 9: Excmo. Sr. D. José Bonel y Orbe, 8: don Francisco de Paula Miguel Sanchez, 7: don Pedro Bataller, 4: don Antonio Miguel de Medina, 4: don Francisco García Peralta, 5: Excmo. Sr. D. Antonio Lao, 5: Sr. Duque de Gor, 5: don Domingo Gimenez, 5: don Francisco Gardos Peralta, 2: Sr. D. Francisco de Paula Inlante de España, 2: don José Jover, 2: Sr. Conde Torremarina, 2: Sr. Duque de la Victoria, 2: Sr. D. Juan José Bonel, 2: don Diego Godoy Peralta, 2: don Francisco Godoy, 2: don Cristóbal Canet, 1: don José Martínez, 1: don José Leal de Ibarra, 1: don José Puche, 1: don Miguel Atmansa, 1: Duque de Baylen, 1: don Francisco Javier de Burgos, 1: don Juan Bonel y Orbe, 1: don Francisco Lirola Peralta, 1: don Francisco Godoy Jota, 1: don Antonio Aquino Amate, 1: don Francisco de Paula Sanchez, 1: Excmo. Sr. D. Miguel Zamalcarregui, 1: Excmo. Sr. Posadas, Arzobispo de Valencia, 1: don Francisco Javier Leon Brodicho, 1: don Joaquín Delgado Alcaráz, 1: don Laureano de Llanos, 1: don Francisco Ruiz Ribero, 1: don Luis Martínez Berenguel, 1: don José Agustín Cañabate, 1: don Juan Bautista Alonso, 1: don Pedro Rafael Bosque, 1: don Luis de Ayala, 1: don Juan José Orbe, 1: don Pedro Cueto, 1: don Luis Balazat, uno: don Justo Sevilla, 1: don Cristóbal Ballesta, 1: don Hermenegildo Gonzalez, 1: don Gerónimo Ballesta Perra, 1: don Gines Ballesta, 1: don Jaime de Maza, 1: don Juan Bautista Alarcón, 1: don Segundo Ibarra, 1: don Justo Ascasio, 1: don Pascual Benitez, 1: don Francisco Javier Brodicho, 1: don Diego María Peralta, 1: don Gines María Belmonte, 1: don Diego María Gor, 1: don Diego Antonio Lina Saez, 1: Sr. Pozzoa, 1: don Matias Zorrano uno.

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto, se archivará en la Diputación provincial, con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. — José María de San Millán. — Francisco de Paula Ballesteros. — Santiago Scheidnager. — Hermenegildo Gonzalez. — Alejo Saavedra.

Núm. 295.

El Sr. Gefe político de la provincia de Málaga con fecha 23 de Julio último me dice lo que sigue.

Habiendo desertado de este Presidio el reo rematado cuya filiación se expresa á continuación, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente para su captura y remisión á esta Caja; si se presentase en esa provincia.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y

ellos que lo ignoran. EnteraJa de todo S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que adoptando V. S. cuantas medidas juzgue oportunas procure impedir la circulacion de la referida moneda de oro falsa imitada á la de cuatro duros si llegase á aparecer en esa provincia; que persiga con todo el rigor de la ley al que se averigüe intento introducirla, y que para evitar que la malignidad sorprenda de este modo al pueblo incauto, disponga V. S. la publicidad de la adjunta nota espresiva de las señales ostensibles que demuestran la falsedad de la espresada moneda. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo inserto en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno del público Almería 1.º de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

La nota que se cita es la siguiente.

Ministerio de Hacienda. — Copia de la nota remitida por el Gele político de Pontevedra comprensiva de las señales que distinguen unas monedas falsas imitadas á las de oro de 80 rs. que han aparecido en dicha provincia, y cuya circulacion se manda impedir por Real orden de 16 de Julio de 1839.

1.ª Tienen el busto de Doña Isabel II. y año de 1834: se distingue de las legítimas del mismo año en que el busto es menos abultado: desde el pelo hasta la nariz baja una raya de relieve: el ojo imperfecto, y el punto del año apenas se distingue.

2.ª Por el reverso las letras de la palabra *España* con muy poco relieve, cuyo defecto se advierte en todas sus partes: la tilde de la ñ en el mismo vocablo imperceptible: la orla del escudo trabajada con poca suavidad y regularidad y el corderito que pende de la parte inferior muy imperfecto, así como el lazo que lo sostiene.

3.ª Son un poco mas gruesas á fin de aproximarse al peso para el que les falta cuatro adarmes: su color amarillento y muy apagado: se compone de cobre y una pequeña parte de oro.

Insértese en el Boletín oficial. — F. Garcia-hidalgo.

Num. 282.

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Almería

Sede vacante.

Consiguiente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de este Obispado, segun su orden puesta en el Boletín oficial de esta Provincia del viernes 2 del corriente núm. 490: y habiendo vacado el curato de Bacares,

por promocion de D José Aranda Martinez, que lo obtenia en propiedad, al de Alhama la Seca, Diócesis de Graoda, ha determinado S. E. que el dia 25 del actual á las 10 de su mañana, sean examinados los aspirantes al Economato de dicha Iglesia de Bacares; debiendo presentar los papeles y demas documentor que se previenen en la citada circular. Almería 7 de Agosto de 1839. — El Canónigo Doctoral, Secretario Gregorio de Torres.

Insértese en el Boletín oficial. — F. Garcia-hidalgo.

Concluye la instruccion sobre el modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos.

Si esto se verificase antes de cesar en sus empleos, podrá el Ayuntamiento cobrarse por sí extrayendo de la Caja la cantidad que con presencia de las cartas de pago se liquide que le corresponde; pero si entrase en posesion el Ayuntamiento antes de haberse cubierto íntegramente las contribuciones correspondientes al saliente, aquel se encargará de todos los fondos existentes; y luego que sus predecesores acrediten el completo pago de dichas contribuciones, librará á su favor sin dilacion ni demora alguna el importe de las retribuciones de seis y tres por ciento que les correspondan, salvo el caso en que pierdan el derecho á ellos, conforme á lo que va mandado en esta Instruccion.

Art. 57. La retribucion del seis por ciento se distribuirá en esta forma:

Tres y medio por ciento á los individuos del Ayuntamiento.

Uno por ciento al Secretario.

Uno y medio por ciento al Cobrador.

La retribucion del tres por ciento sobre los ramos arrendados será íntegra para el Ayuntamiento, distribuyéndose entre sus individuos, y contándose para este objeto entre ellos al Secretario por partes iguales.

Art. 58. Se mantienen en su fuerza y vigor todos los Decretos, Reales órdenes, Instrucciones y Reglamentos dados anteriormente sobre repartimientos, cobranzas y recaudacion de las Reales contribuciones, en cuanto no se opongan á la presente, cuyas disposiciones regirán desde el dia primero de enero del próximo año de mil ochocientos veintey nueve, conformándose á ellas los Intendentes, Contadores de Provincia y Ayuntamientos, que desde ahora se prepararán á ejecutarla, y la cumplirán puntualmente al llegar la época designada.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1828. — Luis Lopez Ballesteros.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 7 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

SEÑAS.

Francisco Morales Bueno, natural y vecino de Alcazín, de esta Provincia, de estado casado con Dolores Cazorla, de ejercicio del campo, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz ahultada, barba clara, cara regular, color blanco.

Núm. 294.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de Real orden en 16 de Julio último lo que sigue:

Por este Ministerio se comunica hoy al contador general del mismo, lo que sigue:

„A consecuencia de lo expuesto por V. S. sobre la necesidad de metodizar la recaudacion y manejo del impuesto de ocho rs. que segun los reglamentos de seguridad pública deben cobrarse por el primero y último refrendo á los extranjeros á su entrada y salida del Reino, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S., se lleve á efecto la formacion de las papeletas cuyo modelo acompaño para darlas en los casos que está prevenido á los extranjeros, quienes deberán exhibirlas con el pasaporte siempre que sean requeridos por las autoridades del tránsito, para acreditar haber llenado esta obligacion. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la expedicion y cobranza de estos documentos, corra á cargo de los respectivos Gefes políticos ó alcaldes constitucionales en sus distritos locales, llevando unos y otros un registro en que anoten los refrendos que devengan retribucion, y que se exceptuen del pago los vecinos de los pueblos rayanos que entren diariamente ó con bastante frecuencia para objetos de comercio ó de interes privado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior resolucion traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 7 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 295.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de Real orden en 16 de Julio último lo que sigue:

A S. M. la Reina Gobernadora ha ocurrido el Procurador general de la cabana de carreteros del Reino, solicitando que á los individuos de la misma se les exima de la obligacion de refrendar diariamente sus pasaportes, por los graves perjuicios que se les irrogan y que ya se tuvieron en consideracion al dispensarles esta gracia por Real orden de 9 de Marzo de 1827. — Enterada S. M. de las razones espuestas por el Procurador general, y hallándolas atendibles, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Direccion general de caminos, que en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 9 de Marzo de 1827, no se obligue á los individuos de la cabana de carreteros, mientras fuesen de servicio, á refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que viajan, debiendo presentarlos con este objeto á la autoridad del pueblo mas cercano al parage en que pernecten, el mayoral de cada carretera; sin perjuicio empero de hacerlo por si mismos los carreteros cuando por cualquier motivo entren en poblacion. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 7 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 296.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del próximo pasado mes me dice lo que sigue:

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se remitió al de mi cargo una comunicacion del Gefe político de Pontevedra, manifestando que por el Juzgado de Redondela se seguia causa sobre la aparicion de algunas monedas de oro imitadas á las de cuatro duros y procedentes del Reino de Portugal, y de las que acompañaba una muestra y nota expresiva de las señas que las distinguen de las monedas legítimas. Oido el dictamen facultativo del Grabador general y Ensayador mayor de los Reinos, y despues el parecer de la comision consultiva de este Ministerio, resulta del primero que segun los ensayos egecutados, el valor intrínseco de la referida moneda de oro falsa es solo el de cuarenta y ocho rs. veinte y tres maravedis vellon, y la comision consultiva representó la necesidad que hay de impedir por todos medios la propagacion de un fraude de tan funestas consecuencias y de evitar sean sorprendidos los incautos y stu-